

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE 19 DE ABRIL.

I. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Cultura, de 14 de noviembre de 2022, se remitió a la Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto referenciado, al efecto de que se procediera a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería, que fue evacuado el 22 de noviembre de 2022. Acompañaba al borrador la preceptiva documentación consistente en:

- Memoria justificativa, de fecha 14 de noviembre de 2022, en la que se establece la oportunidad de la orden.
 - Memoria económica, de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 14 de noviembre de 2022 sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información pública en el que se considera que el proyecto de decreto propuesto constituye una disposición administrativa interna de carácter organizativo, por lo que los trámites de audiencia e información pública no resultan preceptivos, a no a afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.
 - Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Memoria justificativa sobre la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 14 de noviembre de 2022.
 - Test de evaluación de la competencia, de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y familia, de fecha 14 de noviembre de 2022.
- Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 14 de noviembre de 2022.

Con fecha 25 de noviembre de 2022 se dictó por el Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte el oportuno acuerdo de inicio.

Se emite este informe por la Secretaría General Técnica en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 8, letras c) y d) del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Dicho precepto establece que son competencias de la Secretaría General Técnica el informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a todos los órganos de la Consejería.



Código:RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	27/12/2022	
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS			
ID. FIRMA	RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY	PÁGINA	1/4	

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte Secretaría General Técnica



Este informe tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

El texto sobre el cual se emite este informe se presenta bajo la forma y rango normativo de decreto, como corresponde a la inmediata aplicación del principio de jerarquía normativa. En la memoria sobre la necesidad y oportunidad de modificar el decreto, se hace constar lo siguiente:

"De conformidad con lo estipulado en el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, estableció, en su artículo 20, la transformación del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Actualmente, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se encuentra adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprobaron los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, asignándose a la misma las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto el artículo 6.2.a) de los citados Estatutos: la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En el artículo 6.2.i), se contempla expresamente la función de ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco, y la potenciación de la difusión del flamenco.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 7.1.a) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales le atribuye la facultad de diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones. Por otra parte, de conformidad con el artículo 15.1, la Dirección de la Agencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, mandato que debe entenderse modificado por el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, donde se atribuyen las competencias en materia de cultura a la Secretaría General para la Cultura, lo que justifica la modificación puntual que se realiza sobre dicho apartado.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Rector en el artículo 12.g) de los citados Estatutos, tienen actualmente la consideración de personal directivo la

Código:RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	27/12/2022		
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS				
ID. FIRMA	RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY	PÁGINA	2/4		

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte Secretaría General Técnica



persona que sea titular de las siguientes unidades: Secretaría General, Dirección de Artes Visuales, Dirección de Música y Artes Escénicas, Dirección del Instituto Andaluz del Flamenco, Dirección del Centro Andaluz de las Letras.

Se pretende, para mayor transparencia y racionalidad en la gestión, modificar la identificación del personal directivo de la Agencia y homogeneizar las denominaciones, dando cabida a todas las manifestaciones culturales, sin que ello conlleve el aumento del personal directivo.

Desaparece como personal de alta dirección la figura de la Secretaría General, cuyas funciones serán asumidas por la Gerencia. Se suprime la denominación de Unidad de Artes Visuales, por considerarse que no comprende todas las manifestaciones de artes plásticas, pasando a denominarse Instituto Andaluz de Artes Plásticas y Visuales, equiparando esta importante manifestación cultural con el resto de expresiones artísticas, y se crea la Dirección del Instituto Andaluz del Cine y la Fotografía, donde se residenciarán todas las medidas y programas que se lleven a cabo en esta materia, de forma que se reconozca la gran relevancia que actualmente desempeña el cine y las obras audiovisuales y fotográficas en el sector de las industrias culturales.

En conclusión, tendrán la consideración de personal directivo la persona titular de la dirección de las siguientes unidades: Instituto Andaluz del Flamenco, Instituto Andaluz de Artes Escénicas y de Música, Instituto Andaluz del Cine y la Fotografía, Instituto Andaluz de Artes Plásticas y Visuales y Centro Andaluz de las Letras."

El párrafo entresacado es suficientemente expresivo tanto del fundamento de la norma que pretende aprobarse como del rango normativo que debe ostentar y el órgano competente para elevar el proyecto de decreto al Consejo de Gobierno.

III. COMPETENCIA.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios,

entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma plenas competencias sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

IV. INFORMES.

Se han solicitado los oportunos informes preceptivos de los siguientes órganos, que han sido debidamente evacuados:

Código:RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	27/12/2022	
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS			
ID. FIRMA	RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY	PÁGINA	3/4	

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte Secretaría General Técnica

Junta de Andalucía

- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Por parte del Sr. Secretario General para la Cultura se ha emitido informe en el que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fundamenta que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, al tratarse el presente proyecto de decreto de una norma de naturaleza organizativa. En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende tramitar se limita exclusivamente a modificar puntualmente la estructura Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Finalmente, habrá de solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

En cuanto al texto, habiendo participado en el proceso de elaboración de la norma no se realizan observaciones.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma de electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Código:RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	27/12/2022		
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS				
ID. FIRMA	RXPMw854CFJVAMgZJKd5KZacUrwCUY	PÁGINA	4/4		